



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO.

2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA,

OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD.

DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO

DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.-

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO que presenta la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el Artículo 124 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, presentada por las Diputadas Teresita de Jesús Valentín Vázquez y María Cristina Contreras Rebollo.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual quienes integramos la comisión en mérito, procedimos a su análisis, examinando con detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa que se dictamina al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

II. En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza la propuesta de estudio.

III. En el capítulo **DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo.

IV. En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresa la justificación, la viabilidad jurídica y el impacto presupuestario que sustentan el sentido del presente dictamen.

V. En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha jueves **12 de junio de 2025**, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el Artículo 124 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, presentada por las Diputadas Teresita de Jesús Valentín Vázquez y María Cristina Contreras Rebollo¹, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

2. La iniciativa señalada en el **Antecedente 1²** fue recibida en la oficina de quien preside la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia en fecha viernes **13 de junio de 2025** para su estudio y posterior dictamen.

3.- En este contexto es importante precisar que de conformidad a lo establecido por el numeral **57**, fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo **100**, fracción **II**, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados al Congreso del Estado, tienen la facultad

¹ Recuperado del 06 de octubre de 2025, de URL. <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/xvii-legislatura/xvii-leg-primer-ano/xvii-leg-primer-ano-segundo-periodo/orden-del-dia/8495-sesion-publica-ordinaria-del-jueves-12-de-junio-de-2025>

² Recuperado del 06 de octubre de 2025. <https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO12XVII/12-JUNIO-2025/VIPUNTO.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

de presentar a consideración de esta asamblea popular las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que las iniciadoras están plenamente facultadas para iniciar el proceso legislativo.

4. Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en los artículos **40** y **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción **II** del numeral **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establece:

“IV.- Expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, a que se refiere el artículo 160 Bis de esta Constitución, así como las facultades y funciones de los diversos órganos que integren el Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur”

En virtud de lo anterior y atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

5. Así mismo, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos **44**, **45** fracción **I**; **46** fracción **I**; y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia, ya que se encuentra dentro del ámbito competencial que le irroga la Ley Orgánica en referencia.

6. Quienes integramos la comisión dictaminadora, procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis, procedimos a emitir el presente dictamen.

II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

A. Para efectos de la debida comprensión de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir enseguida su Exposición de Motivos, **en la inteligencia que no se dará lectura a dicha transcripción.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

“[...] Es preciso comenzar definiendo que, dentro de las complejidades jurídicas y políticas más sensibles de los quehaceres legislativos, existe una figura relativa al fenómeno de rezago que se forma a lo largo de una o varias Legislaturas con motivo de la imposibilidad de culminación en tiempo y forma de diferentes procesos.

El fenómeno del rezago legislativo puede dimensionarse mejor dentro y fuera de las cámaras legislativas a base de desentrañar más adecuadamente sus verdaderas implicaciones políticas y técnicas, así como a partir de considerar que la función de legislar es una actividad de complejidad jurídica, sociológica y de especialidad técnica, tanto en las formalidades constitucionales para su sustanciación, como por cuanto a las materias legales inherentes a cada proyecto, junto con la problemática de la conciliación política, que como es natural, deviene de la pluralidad político-programática que representan las personas legisladoras, quienes desde luego tienen con frecuencia fundamentos y visiones distintas, particulares, ideológicas y partidarias, para la resolución de los diferentes temas y asuntos que les competen.

El rezago legislativo no es un problema solo de nuestro Congreso, esto es una constante en muchos otros, no sólo nacionales, y una figura que es necesaria implementar, como ya se ha optado en otras latitudes, es la caducidad legislativa.

Congresos que son claro ejemplo de esto, son los del Estado de México, Chiapas, Nuevo León y San Luis Potosí, siendo éste último un gran ejemplo, donde la figura materia de la presente iniciativa corre efectos para la iniciativa que no haya sido prorrogada y hayan pasado más de seis meses que se hubiese turnado a la comisión que le compete su dictamen.

Implementar una caducidad en las iniciativas presentadas representa mayor certeza en las propuestas hechas por los legisladores y evitar que muchos proyectos se queden durmiendo en el sueño de los justos.

Esta figura como forma atípica de concluir el procedimiento legislativo es necesaria, a efectos de que las iniciativas de Ley o Decreto presentadas durante una Legislatura que no sean dictaminadas a más tardar el día treinta de agosto del año en que concluye su ejercicio legislativo, se consideran automáticamente caducadas, por lo que la Legislatura entrante no las considerará como asuntos pendientes de resolver.

Recordemos que el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que las Comisiones a las que se turnen las iniciativas, tendrán un plazo de hasta 30 días hábiles siguientes a aquel en que hayan recibido dichos documentos legislativos, y que cuando existan iniciativas que requieran un mayor tiempo para su estudio, ese término podrá ser prorrogado por la Asamblea.

En sentido de lo anterior, la figura de la caducidad es compatible con la prórroga, ya que la caducidad sólo operará al final de la Legislatura, por lo que no se convertirá en un instrumento para promover el incumplimiento de la obligación parlamentaria de las comisiones de los asuntos de su competencia.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Desde nuestra perspectiva, esto puede ser un instrumento muy útil para agilizar el trabajo legislativo y eficaz para la atención de los temas estratégicos sujetos a revisión, desechando así una larga lista de asuntos, en muchos casos, desfasados y obsoletos. [...]"

B. Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que ésta se formula con el objeto de combatir el rezago legislativo incluyendo la figura de la caducidad en la Ley Orgánica de éste Congreso Local, en un esfuerzo por sistematizar el Derecho Procesal Legislativo y modernizar las condiciones institucionales y de trabajo que actualmente se presentan en este Órgano Legislativo

C.- Para ilustrar la reforma propuesta, enseguida se inserta cuadro comparativo **en la inteligencia que no se dará lectura a dicho cuadro, ya que se utiliza como herramienta metodológica de ilustración:**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
NO EXISTE CORRELATIVO	Artículo 124 Bis Las iniciativas de Ley o Decreto, así como Propositiones con Punto de Acuerdo, presentadas durante una Legislatura que no sean dictaminadas a más tardar al día treinta de agosto del año en que concluye su ejercicio legislativo, se considerarán automáticamente caducadas, por lo que la Legislatura entrante no las considerará como asuntos pendientes de resolver. Del anterior párrafo, se exceptúan las iniciativas de Ley o Decretos, así como Propositiones con Punto de Acuerdo, que hubiesen sido presentados en el segundo periodo ordinario de sesiones y segundo periodo de receso del tercer año de ejercicio legislativo, las cuales se considerarán caducadas al término del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legislativo de la Legislatura siguiente.

III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos la comisión de estudio y dictamen, coincidimos con la intención y el espíritu de lo expuesto por las iniciadoras, es por eso que consideramos dictaminar en positivo la propuesta legislativa que nos ocupa, con base en la motivación y fundamentación expresada en el siguiente:

IV. CONSIDERANDO



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD JURÍDICA. Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, somos coincidentes con los argumentos expresados por las iniciadoras, por lo cual los hacemos nuestros.

Que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo 124 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, con el propósito de establecer la figura de caducidad legislativa, mediante la cual las iniciativas de Ley o Decreto, así como las Propositiones con Punto de Acuerdo, que no sean dictaminadas antes del término de la Legislatura que las haya recibido, se consideren automáticamente caducadas.

Esta medida encuentra su fundamento constitucional y legal en los principios de eficiencia, certeza y legalidad parlamentaria, reconocidos en los artículos 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el principio de autonomía parlamentaria previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Dicha autonomía faculta al Congreso local para regular su propio funcionamiento interno mediante su Ley Orgánica, por lo que la adición propuesta es jurídicamente procedente.

Asimismo, la figura de caducidad legislativa ya se encuentra contemplada, con diversas variantes, en otros congresos estatales del país, como los de Chihuahua, Coahuila, Durango, Sonora y Querétaro, donde ha demostrado ser un instrumento eficaz para garantizar la renovación y actualización de la agenda legislativa.

Desde el punto de vista jurídico y administrativo, la medida contribuye a prevenir la acumulación de iniciativas no dictaminadas, fortalece la transparencia en el proceso parlamentario y optimiza los recursos institucionales al evitar que las legislaturas entrantes carguen con rezagos legislativos heredados.

Finalmente, es preciso señalar que la presente Comisión dictaminadora, con base en el artículo **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, considera pertinente incluir un nuevo Artículo Transitorio que contemple qué pasará con los asuntos pendientes de despacho de las Comisiones Permanentes de éste Órgano



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Legislativo hasta antes de la posible entrada en vigor de la Caducidad Legislativa, mismo que, a la letra, se propone que diga:

“Las iniciativas de Ley o Decreto, así como las Propositiones con Punto de Acuerdo que se encuentren pendientes de dictamen o resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta la conclusión de la Legislatura en curso.

En caso de no ser dictaminadas o resueltas a más tardar el treinta de agosto del año 2027, se considerarán automáticamente caducadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

De igual forma se exceptúan aquellas iniciativas de Ley o de Decreto que estén vinculadas con el trámite o cumplimiento de una acción de inconstitucionalidad, controversia constitucional o juicio de amparo.”

SEGUNDO. MOTIVACIÓN. Que la motivación esencial de esta propuesta legislativa es garantizar la eficiencia, la transparencia y la responsabilidad parlamentaria en el ejercicio de las funciones legislativas. En la práctica parlamentaria sudcaliforniana, se ha observado que numerosas iniciativas de Ley o Decreto y Propositiones con Punto de Acuerdo permanecen sin dictaminar al concluir el periodo constitucional de la Legislatura que las recibió, lo cual genera rezagos, duplicidad de esfuerzos y falta de claridad jurídica sobre su estatus.

La adición del artículo 124 Bis permitirá establecer un mecanismo claro y automático para la conclusión de los asuntos legislativos no resueltos, evitando que las nuevas legislaturas inicien su ejercicio con una carga de expedientes que no reflejan su propia agenda política ni las prioridades sociales del momento.

Con esta reforma se promueve la responsabilidad institucional de cada Legislatura para resolver oportunamente los asuntos que le correspondan, al tiempo que se respetan los principios de soberanía y renovación democrática, garantizando que la agenda legislativa de cada Congreso refleje la voluntad popular expresada en el proceso electoral más reciente.

La excepción prevista para las iniciativas y propositiones presentadas en el segundo periodo ordinario y de receso del tercer año de ejercicio permite asegurar una transición ordenada, otorgando un plazo razonable para su dictaminación al inicio de la siguiente Legislatura.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

En suma, la incorporación del artículo 124 Bis constituye una medida de orden, modernización y eficiencia legislativa, que fortalece la función parlamentaria, promueve la rendición de cuentas y contribuye a una gestión más transparente y responsable del trabajo legislativo del Congreso del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ...”

Esta comisión dictaminadora, una vez analizada la iniciativa materia del presente documento, considera que, de ser aprobado el dictamen, este proyecto no tendría un impacto presupuestario, en virtud de que la iniciativa no genera impacto presupuestal, al no implicar la creación de nuevas estructuras ni erogaciones adicionales, limitándose a introducir una disposición de orden procedimental. Por tanto, se considera viable, constitucional y congruente con los principios de racionalidad legislativa y buena administración pública.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115, 116** y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes somos integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia en esta Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,
Decreta:**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 124 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 124 Bis

Las iniciativas de Ley o Decreto, así como Propositiones con Punto de Acuerdo, presentadas durante una Legislatura que no sean dictaminadas a más tardar al día treinta de agosto del año en que concluye su ejercicio legislativo, se considerarán automáticamente caducadas, por lo que la Legislatura entrante no las considerará como asuntos pendientes de resolver, sin necesidad de declaración administrativa alguna.

Del anterior párrafo, se exceptúan las iniciativas de Ley o de Decreto, así como Propositiones con Punto de Acuerdo, que hubiesen sido presentados en el segundo periodo ordinario de sesiones y segundo periodo de receso del tercer año de ejercicio legislativo, las cuales se considerarán caducadas al término del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legislativo de la Legislatura siguiente.

De igual forma se exceptúan aquellas iniciativas de Ley o de Decreto que estén vinculadas con el trámite o cumplimiento de una acción de inconstitucionalidad, controversia constitucional o juicio de amparo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. - Las iniciativas de Ley o Decreto, así como las Propositiones con Punto de Acuerdo que se encuentren pendientes de dictamen o resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta la conclusión de la Legislatura en curso.

En caso de no ser dictaminadas o resueltas a más tardar el treinta de agosto del año 2027, se considerarán automáticamente caducadas, conforme a lo dispuesto en el



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

artículo 124 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Tercero.- Se Derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas adicionadas por el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO V. VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE

DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO

Nota: Esta página numero 10 corresponde al dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el Artículo 124 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que presenta la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de la XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.